

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A PAMPA
MEJILLONES S.A. S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL F-002-2021

SANTIAGO, 03 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de enero de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2021, con la formulación de cargos en contra de Pampa Mejillones S.A. (en adelante, "el titular"), RUT N° 79.603.890-k, titular de la unidad fiscalizable "Costanera Sport", por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, habiendo transcurrido los plazos otorgados por esta Superintendencia tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento como para la presentación de descargos por parte de la empresa, éstos no fueron remitidos.

3° Que, a la fecha de dictación de la presente resolución, tampoco se han realizado otras gestiones por parte del titular, en el procedimiento sancionatorio en curso.

4° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

5° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6° Que, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte del titular.

7° Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A PAMPA MEJILLONES S.A., para efectos de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

1. Estados financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) auditados de la empresa, o el balance tributario, correspondiente a los últimos tres años.

2. Estado actual de la regularización de las luminarias existentes en la Unidad Fiscalizable, si es que hubiese habido. Para este caso, deberá adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de las luminarias instaladas, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia. Además, deberá incluir informe técnico elaborado por asesor externo, que dé cuenta de los trabajos realizados y de la correcta instalación de cada una de las luminarias existentes en el predio.

3. Catastro de las luminarias actualmente instaladas en la Unidad Fiscalizable, que deberá indicar el total de luminarias existentes, con desglose que permita identificarlas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, conforme a lo

indicado en el Formulario de catastro para regularización de D.S. N° 43/2012¹. Además, deberá acompañar certificado de aprobación conforme al D.S. N° 43/2012 de aquellas luminarias individualizadas en dicho catastro, cuyo certificado no hubiese sido incluido anteriormente.

4. Archivo .kmz con planimetría que permita visualizar cada una de las luminarias existentes en la Unidad Fiscalizable, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, conforme a lo dispuesto en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2020.

5. Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para la regularización de las luminarias, así como de toda otra medida correctiva implementada. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, si es que corresponde, con desglose respectivo, acompañando copia de la factura que de cuenta de la transacción.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

Además, la información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.

III. CONSULTAS. En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por vía electrónica a la casilla maria.gonzalez@sma.gob.cl, indicando el número y fecha de esta Resolución.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el cuarto resolutorio, dentro del plazo de **03 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

¹ El formulario de catastro para regularización de D.S. N° 43/2012 se encuentra disponible para descarga en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o
por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley 19.880, a Cristóbal Urzúa, representante de Pampa Mejillones S.A., domiciliado en Avenida República de Croacia N°0915, Antofagasta.

María Francisca G.G.

María Francisca González Guerrero

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

Carta Certificada:

- Señor Cristóbal Urzúa, representante de Pampa Mejillones S.A., domiciliado en Avenida República de Croacia N°0915, Antofagasta.

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sandra Cortés, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta.

Rol F-002-2021